

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DECRETO NÚMERO****DE 2023.**

“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que *“la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 contempla el principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus propias funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con los representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz), el cual fue refrendado por el Congreso de la República en decisión política del 30 de noviembre de 2016.

Que en materia de participación política, el Gobierno Nacional y las FARC-EP consideraron en el Punto 2 del Acuerdo Final de Paz: *“Participación política: Apertura democrática para construir la paz”*, que *“La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política.”*

Que en el numeral 3.2 del mismo Acuerdo, se establece que la *“Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político de acuerdo con sus intereses”*, indicando que *“La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; asimismo, al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos. El proceso de*

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres (...).”

Que, para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del mencionado Acuerdo Final de Paz, se expidió el Acto Legislativo 01 de 2016 mediante el cual se facultó al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tuviesen por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del mismo Acuerdo”.

Que en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió los Decretos Leyes 897 de 2017, que en su artículo 3º creó el Programa de Reincorporación Integral y el 899 del mismo año, a través del cual, se definieron y establecieron medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC -EP conforme a lo pactado en el citado Acuerdo Final de Paz, se establecieron los beneficios económicos y dispuso que de acuerdo con los resultados del censo socio económico, se identificarían los planes y programas sociales necesarios para la atención con enfoque de derecho e integrales de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, tales como los señalados en el artículo 17 del mismo Decreto Ley.

Que con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final, se escribió el Acto Legislativo 02 de 2017 mediante el cual se adicionó un artículo transitorio a la constitución política en virtud del cual se dispuso que “[...] *las instituciones o entidades del estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y actividades del estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación deberán guardar coherencia e integralidad con el acuerdo, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.*”

Que con fundamento en lo pactado en el punto 3.2.2.3 del Acuerdo Final de Paz, mediante el Decreto 2027 de 2016 se creó el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), como una instancia conformada por dos (2) representantes del Gobierno Nacional y dos (2) representantes de las FARC–EP en proceso de reincorporación a la vida legal, con la función, entre otras, de: ***“1. Definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP”***, a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político.

Que dentro de las garantías para una reincorporación económica, social y sostenible el Punto 3.2.2.7 del Acuerdo Final de Paz, señala que de acuerdo con los resultados del censo socioeconómico se identificarán los planes y programas necesarios para la atención de derechos fundamentales e integrales de la población objeto del acuerdo y que ***“...Tales programas serán garantizados por el Gobierno Nacional en los términos y duración que defina el CNR. Lo anterior, sin perjuicio de los programas estatales destinados a la reparación integral de las víctimas del conflicto. Para asegurar su eficaz implementación y despliegue en el territorio, la puesta en marcha de dichos programas tomará como base los recursos institucionales de los que dispone el Gobierno Nacional y las entidades del Estado colombiano competentes para estos propósitos, sin perjuicio del acceso a otros recursos legales”.***

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

Que en respuesta a la necesidad del diseño de una política que posibilite el proceso de reincorporación a la vida civil de los y las exintegrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y con el objetivo de garantizar su reincorporación integral y la de sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y el Acuerdo Final de Paz, el Gobierno nacional, con la participación de los representantes de las entonces FARC-EP en el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), definió la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de exintegrantes de las FARC-EP, contenida en documento CONPES 3931 de 2018, en cuyo diagnóstico, contenido en el numeral 4, se hace referencia al censo socioeconómico realizado por la Universidad Nacional durante el 2017 y a que la débil articulación y planificación entre los actores involucrados en el proceso de reincorporación integral de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias, demanda que los distintos sectores (público, privado, tercer sector y comunidad internacional), estén alineados y trabajen de forma conjunta y coordinada en su ejecución, mediante la articulación de competencias, responsabilidades, estrategias y acciones.

Que el numeral 5.3.1 del Documento CONPES 3931 de 2018 señala dentro de las acciones para el *“fortalecimiento de las instancias de articulación institucional para la Reincorporación”* que *“...es necesario adelantar acciones de gestión de recursos, fortalecimiento técnico, definición de rutas de acompañamiento y responsables de las mismas, conducentes al diseño e implementación del Sistema Nacional de Reincorporación”* y que *“la ARN, de acuerdo con los lineamientos del CNR, diseñará e implementará el Sistema Nacional de Reincorporación como instancia de articulación y coordinación de la oferta institucional, a nivel nacional y territorial (departamental y municipal). Esta instancia deberá “promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes y programas definidos en la presente política para la implementación del proceso de reincorporación. De esta forma, en un primer término la ARN determinará con el CNR, el alcance, las funciones y las entidades competentes que deben participar del Sistema Nacional de Reincorporación y se expedirá la normativa para su puesta en funcionamiento”.*

Que la creación del Sistema Nacional de Reincorporación hace parte del Plan de Acción y Seguimiento del Documento CONPES 3931, según lo contemplan su Objetivo 1: *“Fortalecer la articulación y planificación entre los actores involucrados en la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP y sus familias”*, y su Acción 1.4: *“Diseñar e implementar el Sistema Nacional de Reincorporación como instancia de articulación y coordinación a nivel nacional y territorial (departamental y municipal) para promover el acceso, oportunidad, pertinencia y sostenibilidad de los planes y programas para el proceso de reincorporación”.*

Que ante la falta de marco normativo que permitiera la adecuada articulación entre las entidades y actores concernidos en temas de reincorporación, advertida por la Procuraduría General de la Nación en el Segundo Informe al Congreso de la República Sobre el Estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz y en la Directiva No. 004 del 7 de enero de 2021, así como la necesidad de contar con una base normativa vinculante que facilite la articulación de la institucionalidad y la oferta a nivel nacional y territorial para la reincorporación para poder garantizar y articular la oferta existente en materia de reincorporación, se impulsó por parte de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) la inclusión en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la creación del Sistema Nacional

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

de Reincorporación, siendo así como en el artículo 19 de Ley 2294 del 2023, dispuso su creación *“...como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias”.*

Que conforme al inciso segundo del citado artículo 19, le corresponde al Gobierno Nacional *“determinar el alcance, funciones, objetivos e integración del Sistema Nacional de Reincorporación”* tomando en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), el cual estará regido por los principios que orientan la gestión administrativa especialmente los de colaboración armónica, delegación de funciones, coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en los artículos 113, 211 y 288 de la Constitución Política respectivamente y otros específicos que se hace necesario señalar en el presente decreto.

Que en la Sesión 141 del 09 de febrero de 2023 del Consejo Nacional de Reincorporación se presentó la propuesta de diseño del Sistema Nacional de Reincorporación, la cual fue aprobada de manera conjunta por los representantes de los y las exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación y tránsito a la vida civil y las representantes del Gobierno Nacional. En esta sesión se definió su alcance, estructura, enfoques, funciones y las entidades que integrarían el mismo, disponiéndose por la Instancia, adelantar los trámites jurídicos pertinentes para su nacimiento a la vida jurídica.

Que el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023, modificó el 3° del Decreto Ley 897 de 2017, en el cual se establece la creación del Programa de Reincorporación Integral, dirigido a *“(...) generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales:*

- 1. Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda;*
- 2. Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial;*
- 3. Seguridad orientada a la prevención temprana;*
- 4. Enfoque territorial; y*
- 5. Participación política y ciudadana”*

Que el mismo artículo indicó que *“El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quién haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”*

Que la caracterización de la población en proceso de reincorporación que soporta el Programa objeto de reglamentación se realizó teniendo en cuenta tres instrumentos: i)

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

en el diagnóstico que hace parte del numeral 4 del Documento CONPES 3931 de 2018 con base en el Censo Socioeconómico realizado por la Universidad Nacional de Colombia, ii) el Registro Nacional de Reincorporación (RNR), elaborado en el 2018 por el equipo técnico que apoya al Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), de acuerdo con el compromiso adquirido en la sesión 85 de dicha instancia, y, iii) el Instrumento de Caracterización de Reincorporación aplicado por la ARN en el año 2022, con el objetivo de actualizar la información sobre los intereses, barreras y necesidades de las personas en proceso de reincorporación y sus familias para fortalecer y enfocar los programas y proyectos dirigidos a garantizar su tránsito a la vida civil. Los resultados de este último instrumento a fecha del 31 de octubre del 2023 dan cuenta de su aplicación sobre 11.269 personas en reincorporación, evidenciando la necesidad de ajustar la oferta institucional y considerando los cambios situacionales de los signatarios del Acuerdo Final de Paz; en este sentido, el balance derivado del instrumento constituye los fundamentos para estructurar el Programa de Reincorporación Integral, que se requiere reglamentar mediante este decreto

Que el objetivo y la estructura del Programa de Reincorporación Integral fue socializado a integrantes del Consejo Nacional de Reincorporación y aprobado por estos en la sesión extraordinaria 147A del CNR, en la que se explicó la interdependencia que existe entre este y el Sistema Nacional de Reincorporación, siendo el Sistema requisito indispensable para la adecuada implementación de las políticas de reincorporación que se materializan en el Programa de Reincorporación Integral, contribuyendo al acceso de los recursos necesarios y a una oferta institucional clara, concreta y unificada. Adicionalmente fue socializada en el Encuentro Nacional del Programa de Reincorporación Integral con la participación de Firmantes del Acuerdo Final llevado a cabo los días 2 y 3 de noviembre del 2023.

Que en consecuencia se hace necesario reglamentar los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” con el propósito de regular el “Sistema Nacional de Reincorporación” creado, así como el “Programa de Reincorporación Integral”, instrumentos que impulsarán la reincorporación de las y los exintegrantes de las FARC-EP, conforme a lo pactado en el Acuerdo Final de Paz, la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC – EP (PNRSE), los Decretos Ley 897 y 899 de 2017 y demás normas concordantes*

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República 1081 de 2015, el proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República desde el día xxxxxx de 2023, hasta el día xxxxx de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Capítulo 5, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en los siguientes términos:

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

“CAPÍTULO 5

SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN

Artículo 2.3.2.5.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) creado mediante el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023, estableciendo su objeto, alcance, funciones, objetivos e integración de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).

Artículo 2.3.2.5.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se aplica a las entidades públicas del orden nacional y territorial que en razón de sus funciones deben formular e implementar planes, programas, proyectos y acciones específicas, relacionadas con el proceso de reincorporación de las y los exintegrantes de las FARC-EP y de sus familias en el marco del Acuerdo Final de Paz.

Sección 1

Disposiciones específicas del Sistema Nacional de Reincorporación

Artículo 2.3.2.5.1.1. Sistema Nacional de Reincorporación. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Nacional de Reincorporación es una instancia que tiene por objeto la articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económica y comunitaria de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias y a las comunidades donde se desarrolla la reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.1.2. Alcance. El Sistema Nacional de Reincorporación comprende el conjunto de políticas públicas, estrategias y medidas de carácter administrativo, técnico, financiero y organizacional que en el marco de esa instancia se formulen e implementen para garantizar el tránsito a la vida civil de las y los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, y promover el acceso y goce efectivo de sus derechos, los de sus familias y comunidades, dando cumplimiento a los principios y enfoques indicados en el presente capítulo, y los demás que correspondan para asegurar la integralidad en las acciones implementadas para para disminuir su vulnerabilidad, en concordancia con lo pactado en el Acuerdo Final de Paz y la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 2.3.2.5.1.3. Principios. Además de los principios que orientan la gestión administrativa establecidos en la Constitución Política el Sistema Nacional de Reincorporación se rige por los principios establecidos en el Acuerdo Final de Paz especialmente por los de igualdad, no discriminación, integración territorial, y profundización y por los principios rectores que orientan la Política para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, contenidos en el Documento CONPES 3931 de 2018.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Artículo 2.3.2.5.1.4. Entidades que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación en el orden Nacional. El Sistema Nacional de Reincorporación estará conformado por las siguientes Entidades:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3. Ministerio de Justicia y del Derecho
4. Ministerio de Defensa Nacional
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
6. Ministerio de Salud y Protección Social
7. Ministerio de Trabajo
8. Ministerio de Minas y Energía
9. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
10. Ministerio de Educación Nacional
11. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
12. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
13. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Ministerio de Cultura
15. Ministerio del Deporte
16. Ministerio de Igualdad y Equidad
17. Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica
18. Departamento Administrativo de la Función Pública
19. Departamento Nacional de Planeación
20. Departamento Administrativo de la Prosperidad Social
21. Agencia para la Reincorporación y la Normalización
22. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia
23. Agencia de Renovación del Territorio
24. Agencia Nacional de Tierras
25. Agencia de Desarrollo Rural
26. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
27. Consejería Presidencial para las Regiones
28. Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional
29. Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
30. Superintendencia de la Economía Solidaria
31. Banco Agrario de Colombia
32. Sociedad de Activos Especiales
33. Servicio Nacional de Aprendizaje
34. Unidad Administrativa Especial de Servicio Público de Empleo.
35. Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
36. Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
37. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
38. Centro Nacional de Memoria Histórica
39. RTVC – Sistema de Medios Públicos.
40. Registraduría Nacional del Estado Civil
41. Un delegado(a) del componente de personas en proceso de reincorporación delegado por el CNR.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Parágrafo. Podrán ser parte del Sistema como invitados permanentes con voz y sin voto las siguientes entidades del orden nacional:

1. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
2. Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Defensoría del Pueblo
4. Organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en reincorporación.
5. Misión de Verificación de las Naciones Unidas.

Artículo 2.3.2.5.1.5. Entidades Territoriales que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación: Además de las entidades señaladas en el artículo anterior, el Sistema Nacional de Reincorporación a nivel territorial, teniendo en cuenta las competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales, estará conformado por:

1. Gobernaciones y Alcaldías.
2. Las Entidades que representan en territorio a las entidades públicas del nivel central, descentralizadas funcionalmente o por servicios, con funciones y competencias en materia de reincorporación, en el ámbito del departamento, distrito y/o municipio, bajo la coordinación de los Grupos Territoriales de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
3. Las instancias departamentales, distritales y municipales en el nivel territorial a través de las entidades con funciones y competencias para la reincorporación a que se refiere este decreto.

Parágrafo: Podrán ser parte del Sistema como invitados permanentes con voz y sin voto, las entidades las siguientes entidades del orden Territorial:

1. Organizaciones de la sociedad civil con o sin ánimo de lucro y de la cooperación internacional que desarrollen acciones en materia de reincorporación.
2. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

Artículo 2.3.2.5.1.6. Objetivos del Sistema Nacional de Reincorporación. El Sistema Nacional de Reincorporación como instancia de articulación y coordinación interinstitucional, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Formular e implementar los planes, programas y acciones definidos en la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica y en el Programa de Reincorporación Integral contribuyendo a la implementación del Acuerdo Final de Paz.
2. Participar en la formulación e implementación de medidas y acciones previstas en el Programa de Reincorporación Integral (PRI).
3. Promover la coordinación y la articulación interinstitucional de la oferta o la creación de programas que aporten a la reincorporación en el orden territorial y nacional, así como de la programación de recursos, asignación, focalización y ejecución de manera integral y concertada.

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

4. Favorecer las medidas que contribuyan al acceso y goce efectivo de derechos de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, y que faciliten condiciones para llevar una vida digna.
5. Integrar los esfuerzos públicos, privados, de cooperación nacional e internacional y de las organizaciones de la sociedad civil para la implementación y el seguimiento de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex Integrantes de las FARC-EP, el Programa de Reincorporación Integral y de otras iniciativas relacionadas con el tránsito a la vida civil.
6. Promover la articulación con otros sistemas, mecanismos e instancias de coordinación institucional creados en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz y otros que se determinen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
7. Garantizar la adecuada coordinación entre la nación, las entidades territoriales y las instancias de reincorporación para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema Nacional de Reincorporación, de acuerdo con los principios constitucionales y legales que orientan la gestión administrativa y los establecidos en el artículo 2.3.2.5.1.3. de este decreto.
8. Coordinar la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR).
9. Incorporar los enfoques de derechos, género, territorial, étnico, orientaciones sexuales e identidades de género diversas, de curso de vida, discapacidad comunitario, ambiental para el buen vivir, reincorporación colectiva, seguridad humana, y demás que procedan, en las acciones coordinadas en el marco del Sistema Nacional de Reincorporación y de los proyectos de la reincorporación social, económica, comunitaria y política definidos en el artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto.
10. Realizar esfuerzos institucionales para la implementación de herramientas que permitan integrar, desarrollar y consolidar la información, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las responsabilidades atribuidas normativamente a las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Reincorporación.
11. Coordinar la adecuación de la oferta institucional de manera que responda a las necesidades e intereses de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y las comunidades con las que conviven en los territorios.
12. Diseñar e implementar el instrumento de planeación del Sistema Nacional de Reincorporación, a partir de los planes de acción de cada Subcomité Técnico, los cuales se crean a través del presente decreto

Artículo 2.3.2.5.1.7. Enfoques. Para su implementación y funcionamiento, el Sistema Nacional de Reincorporación se regirá por los enfoques concertados en las Mesas Técnicas del Consejo Nacional de Reincorporación reconociendo las diversidades e interseccionalidad, y que para efectos de la aplicación del presente decreto se definen a continuación:

1. **Enfoque de derechos:** Según el Acuerdo Final de Paz en virtud de este enfoque, *“La implementación de todos los acuerdos alcanzados debe contribuir a la protección y la garantía del goce efectivo de los derechos de*

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

todos y todas. Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por igual, lo que significa que les pertenecen por el hecho de serlo, y en consecuencia su reconocimiento no es una concesión, ya que son universales, imperativos indivisibles e interdependientes y deben ser considerados en forma global y de manera justa y equitativa. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover y proteger todos los derechos y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna, respetando el principio pro homine, y todos los ciudadanos el deber de no violar los derechos humanos de sus conciudadanos, atendiendo los principios de universalidad, igualdad y progresividad”.

2. **Enfoque de género:** Según el Acuerdo Final de Paz en virtud de este enfoque se hace un *“reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades”.*
3. **Enfoque territorial:** Según el Acuerdo Final de Paz en virtud de este enfoque *“supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía. La implementación se hará desde las regiones y territorios y con la participación de las autoridades territoriales y los diferentes sectores de la sociedad”.*
4. **Enfoque étnico:** De acuerdo con la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP contenida en el Documento CONPES 3931 de 2018, este enfoque *“consiste en el conjunto de medidas y acciones que permiten dar un trato diferenciado a las personas que se autoreconocen como pertenecientes a un grupo étnico, en aras de garantizar el acceso a las oportunidades ofrecidas por el proceso de reincorporación en condiciones de equidad, al igual que el restablecimiento de los derechos de sus familias y el grupo étnico al que pertenecen. Al respecto, el catálogo de garantías y derechos étnicos en Colombia, decantado a través de la jurisprudencia constitucional, establece que los pueblos, grupos y comunidades étnicas cuentan con derechos plenamente determinables*
5. **Enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas:** Este enfoque reconoce que las personas firmantes de paz con orientaciones sexuales e identidades de género diversas enfrentan discriminación, estigmatización y situaciones de riesgo durante su proceso de reincorporación

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

a la vida civil, estas dificultades afectan su desarrollo individual como colectivo. Es así como este enfoque busca eliminar las brechas de desigualdad causadas por la imposición de patrones establecidos en las relaciones de poder basadas en la heteronormatividad, que obstaculizan el pleno disfrute de sus derechos.

6. **Enfoque de curso de vida** (*infancia, niñez, adolescencia, persona mayor*): Este enfoque corresponde a una mirada a los distintos momentos del curso de la vida que permiten identificar y reconocer las distintas características, capacidades y necesidades del desarrollo humano; así mismo, pone en evidencia la importancia de brindar atención diferencial a las personas de acuerdo con el momento vital en el que se encuentran, a partir de un análisis de las relaciones entre la trayectoria, las transiciones, los momentos significativos, la experiencia acumulativa y las ventanas de oportunidad.
7. **Enfoque de discapacidad:** Este enfoque corresponde a la implementación de medidas y ajustes razonables para que las personas con discapacidad al interactuar con barreras puedan ejercer su participación de forma plena y efectiva, en la sociedad, en igualdad de condiciones.
8. **Enfoque Comunitario:** Este enfoque constituye un aspecto fundamental en la reincorporación, a partir del cual, se espera contribuir a la garantía de derechos sociales, económicos y culturales, para la construcción de la paz territorial, mediante un proceso de agenciamiento desde las capacidades e intereses interpersonales, colectivos y comunitarios, que permitan generar sinergias entre los diferentes actores sociales, comunitarios e institucionales, a partir de dinámicas ciudadanas, participativas y democráticas.
9. **Enfoque ambiental para el buen vivir:** Este enfoque plantea la redefinición de alternativas frente a las relaciones sociales y ambientales, ubicando la naturaleza como la base común de la vida, proponiendo escenarios de coexistencia e interdependencia o colectivo. Es importante resaltar que el término “colectivo” integra a las personas y además contempla la biodiversidad, los ecosistemas y las relaciones territoriales.
10. **Enfoque de reincorporación Colectiva:** Este enfoque se desarrolla a partir de las particularidades de la reincorporación, y de la necesidad de avanzar en la comprensión del concepto de lo colectivo, el cual más allá de constituirse como una agrupación de individuos o un partido político, es una construcción social, que supera la dimensión territorial, y está fundamentada en una identidad compartida en la que sus miembros se cohesionan, y construyen sentido de pertenencia, alrededor de una serie de experiencias, símbolos, causas, valores, objetivos e intereses comunes enfocados hacia el logro de un fin determinado, al que cada individuo contribuye mediante su esfuerzo personal.
11. **Enfoque de Seguridad Humana:** Este enfoque promueve la garantía de la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas y colectivos en reincorporación puedan llevar a cabo su plan de vida, enfatizando el papel del Estado como

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

garante de oportunidades de desarrollo a partir de la generación de condiciones.

Sección 2

Estructura del Sistema Nacional de Reincorporación

Artículo 2.3.2.5.2.1. Estructura del Sistema Nacional de Reincorporación.

El Sistema Nacional de Reincorporación tendrá para su funcionamiento la siguiente estructura:

1. Un (1) Comité Ejecutivo
2. Cuatro (4) Subcomités Técnicos:
 - a) Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento
 - b) Subcomité de Sostenibilidad Económica
 - c) Subcomité de Acceso y Atención para la Garantía Integral de Derechos
 - d) Subcomité de Reconciliación y Construcción de Paz

Artículo 2.3.2.5.2.2. Comité Ejecutivo Para la Reincorporación. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Reincorporación, como máxima instancia de decisión del Sistema Nacional de Reincorporación, estará integrado por:

1. El Presidente de la República, o su representante, quien lo presidirá.
2. Ministro (a) del Interior.
3. Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministro (a) de Defensa Nacional.
5. Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural.
6. Ministro (a) de Salud y Protección Social.
7. Ministro (a) de Trabajo.
8. Ministro (a) de Minas y Energía.
9. Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo.
10. Ministro (a) de Educación Nacional.
11. Ministro (a) de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Ministro (a) de Igualdad y Equidad.
13. Director (a) Agencia para la Reincorporación y la Normalización, quien ejercerá la secretaria técnica
14. Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia.
15. Director (a) del Departamento Nacional de Planeación.
16. Director (a) del Departamento de Prosperidad Social.
17. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
18. Director(a) Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz.
19. Director (a) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1. La participación de las personas en proceso de reincorporación, con voz y voto, se garantiza a través de un(a) representante de las personas en

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

proceso de reincorporación designadas en el Consejo Nacional de Reincorporación.

Parágrafo 2. Los ministros y directores que conforman el Comité únicamente podrán delegar su participación en el nivel directivo, esto es, en los viceministros, secretario general, directores técnicos, subdirectores.

Parágrafo 3. El Representante de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia, en el ejercicio de su labor frente al seguimiento y monitoreo de implementación de los compromisos del Acuerdo Final de Paz, será invitado permanente con voz y sin voto.

Parágrafo 4. Los representantes de las instancias territoriales de reincorporación, así como los sujetos y colectivos en procesos de reincorporación podrán ser convocados a sesiones del Comité Ejecutivo, en calidad de invitados de acuerdo con las necesidades y temáticas a desarrollar.

Artículo 2.3.2.5.2.3. Funciones del Comité Ejecutivo para la Reincorporación. El Comité Ejecutivo para la Reincorporación, es la máxima instancia de decisión del Sistema, con el objeto de materializar la articulación y coordinación de la oferta interinstitucional e implementar las acciones del Programa Integral de Reincorporación y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y gestionar la inclusión del Programa de Reincorporación Integral en el Presupuesto General de la Nación.
2. Propender por la garantía del cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional de Reincorporación.
3. Tomar las decisiones que se requieran para el cumplimiento de las funciones de los Subcomités Técnicos.
4. Coordinar y gestionar la inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las necesidades y apropiaciones para la implementación de los planes, programas y proyectos definidos en la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y en el Programa de Reincorporación Integral, orientados al acceso y goce efectivo de derechos de los sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.
5. Aprobar los indicadores de gestión, producto y resultado del Sistema Nacional de Reincorporación, que permitan medir las transformaciones generadas por los planes, programas y proyectos implementados.
6. Articular a través de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Reincorporación con el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) el suministro de insumos técnicos para la toma de decisiones que contribuyan en el cumplimiento de los Planes de Acción por parte de los Subcomités Técnicos.
7. Articular, orientar y hacer seguimiento a las entidades competentes en la incorporación de los enfoques establecidos en el presente capítulo y demás que procedan, dentro de las acciones coordinadas en el marco del Sistema Nacional de Reincorporación.

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

8. Aprobar el instrumento de planeación del Sistema Nacional de Reincorporación, a partir de los planes de acción de cada Subcomité Técnico.
9. Aprobar y presentar los informes que den cuenta de la gestión del Sistema Nacional de Reincorporación a los entes de control, la ciudadanía en general y demás que se requieran.
10. Articular con otros sistemas, mecanismos e instancias de coordinación institucional a nivel nacional y territorial, propendiendo por la interoperabilidad, fortalecimiento de acciones y concurrencia en recursos y oferta.
11. Establecer la necesidad de conformar ajustar o suprimir los Subcomités Técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, definir sus integrantes y fijar las reglas de su funcionamiento a través del respectivo instrumento normativo.
12. Determinar los instrumentos de coordinación en materia presupuestal de planeación, ejecución y evaluación, para el adecuado desarrollo de su mandato.
13. Presentar informes semestrales y realizar seguimiento sobre el estado de avance de la gestión del Sistema Nacional de Reincorporación, del Programa de Reincorporación Integral y de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP.
14. Atender los requerimientos efectuados al Sistema Nacional de Reincorporación verificando para tal efecto la participación de las entidades que lo componen en el marco de sus competencias.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto del Sistema Nacional de Reincorporación.

Sección 3

Instancias de Coordinación y Articulación del Sistema Nacional de Reincorporación

Artículo 2.3.2.5.3.1. Subcomités Técnicos del Sistema Nacional de Reincorporación. Los Subcomités Técnicos, serán los encargados de coordinar y articular las acciones institucionales según sus funciones y las prioridades de la Política Nacional para la Reincorporación Social, Económica y Política de ex integrantes de las FARC-EP y el Programa de Reincorporación Integral y serán presididos por un delegado(a) de la Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz de la Oficina del Alto Comisionado para La Paz o quien haga sus veces, con el acompañamiento de la Secretaría Técnica ejercida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, y son los que se señalan a continuación:

1. Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento
2. Subcomité de Sostenibilidad Económica
3. Subcomité de Acceso y Atención para la Garantía Integral de Derechos
4. Subcomité de Reconciliación y Construcción de Paz

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

Parágrafo 1. La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Colombia participará en la conformación de cada uno de los Subcomités Técnicos a través de la designación de Un(a) (1) delegado(a) para que asista con voz y sin voto, con el propósito de realizar las acciones de seguimiento, recomendaciones y acompañamiento, en el marco de su mandato.

Parágrafo 2. El Sistema Nacional de Reincorporación reconoce el rol de las diferentes instancias creadas en el Acuerdo Final de Paz, especialmente las relacionadas con el proceso de reincorporación en la conformación de estos Subcomités Técnicos. También el rol estratégico de agencias y cooperantes internacionales, sociedad civil y actores privados que podrán fungir como invitados permanentes o ser convocados cuando sea necesaria su participación, de acuerdo con la agenda temática que se priorice.

Parágrafo 3. Los representantes de los entes territoriales y demás entidades podrán ser convocados a las sesiones de los Subcomités Técnicos, en calidad de invitados, de acuerdo con las necesidades y temáticas a desarrollar.

Parágrafo 4. El Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) brindará insumos técnicos para la toma de decisiones y avanzar en el cumplimiento del Plan de Acción del Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos y se articulará con el Sistema Nacional de Reincorporación a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 2.3.2.5.3.2. Conformación del Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento en el orden nacional: El Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento estará conformado en el orden nacional por un(a) delegado(a) de:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Ministerio de Igualdad y Equidad
- d) Consejería Presidencial para las Regiones.
- e) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- f) Departamento Nacional de Planeación.
- g) Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- h) Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- i) Agencia Presidencial para la Cooperación.
- j) Agencia de Renovación del Territorio.
- k) De las personas en proceso de reincorporación designadas por el Consejo Nacional de Reincorporación.
- l) De las Economías Sociales Del Común -ECOMUN-
- m) Dos representantes (2) del componente de personas en proceso de reincorporación de los Consejos Territoriales de reincorporación o Mesas Departamentales, Distritales y/o Municipales de Reincorporación como instancias territoriales de reincorporación.

Parágrafo: Podrá ser invitado permanente a este Subcomité con voz y sin voto, Un (1) representante del Instituto KROC de Estudios Internacionales de Paz.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Artículo 2.3.2.5.3.3. Entidades Territoriales que conforman el subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento en nivel departamental, distrital y municipal: El Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento estará conformado en el nivel departamental, distrital y municipal por un(a) representante o delegado(a) con capacidad para la toma de decisiones de las siguientes entidades y actores:

- a) Gobernaciones y Alcaldías.
- b) Las Entidades que representan en territorio a las entidades públicas del nivel central, con funciones y competencias en materia de reincorporación, en el ámbito territorial que corresponda, bajo la coordinación de los Grupos Territoriales de la Agencia para Reincorporación y la Normalización.
- c) Las instancias departamentales, distritales y municipales en el nivel territorial a través de las entidades con funciones y competencias para la reincorporación a que se refiere este decreto

Parágrafo: Serán invitados permanentes con voz y sin voto en este Subcomité a nivel territorial, un (1) delegado(a) de las organizaciones con o sin ánimo de lucro de la sociedad civil y un (1) delegado de la cooperación internacional que desarrollen en el territorio acciones en materia de reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.3.4. Funciones del Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento. Son funciones del Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento:

1. Articular con las instancias y entidades involucradas en la implementación del Acuerdo Final de Paz para la ejecución de acciones orientadas a promover los procesos de concurrencia, corresponsabilidad y coordinación para el cumplimiento de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y el Programa de Reincorporación Integral.
2. Orientar la gestión y articulación de la oferta institucional, intersectorial y de cooperación internacional a nivel nacional y territorial, teniendo un marco de planificación estratégica, participativa y por resultados que impacte la vida de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.
3. Diseñar e implementar estrategias de gestión y articulación institucional para atender el proceso de reincorporación a nivel nacional y territorial.
4. Definir las necesidades de gestión e información para la interoperabilidad de los sistemas de información existentes, bases de datos, informes, entre otros insumos documentales, con el fin de facilitar la planeación, seguimiento y actualización de las acciones y acceso a la oferta en el marco de la implementación de los planes, programas y proyectos de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
5. Diseñar los indicadores de gestión, producto y resultado, que permitan establecer las metas del Sistema Nacional de Reincorporación y medir las transformaciones generadas por los planes, programas y proyectos en sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.
6. Consolidar en un cronograma general las ofertas, intervenciones y actividades de las entidades del Sistema Nacional de Reincorporación, de acuerdo con el

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

- diagnóstico de necesidades e intereses de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.
7. Garantizar la implementación de los enfoques señalados en el Artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto y demás que procedan, en todas las acciones impulsadas por el Subcomité Técnico.
 8. Generar alertas sobre la implementación de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y el Programa de Reincorporación Integral que puedan ser abordadas por el Comité Ejecutivo para definir rutas alternativas de acción.
 9. Liderar al interior del Sistema Nacional de Reincorporación la elaboración de informes de gestión y resultados en materia de articulación y coordinación.
 10. Consolidar los informes de los Subcomités Técnicos para la aprobación del Comité Ejecutivo con el apoyo de las secretarías técnicas de los subcomités.
 11. Coordinar la implementación de las estrategias definidas para la territorialización de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
 12. Coordinar acciones técnicas y administrativas que fortalezcan la capacidad de las instancias y entidades territoriales para la implementación de los planes, programas y proyectos de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
 13. Emitir recomendaciones técnicas a las entidades territoriales para la formulación de los planes, programas y proyectos en el marco de su autonomía, que permitan la implementación de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral, de la mano con las entidades competentes.
 14. Construir el Plan de Acción del Sistema Nacional de Reincorporación, a partir de los planes de acción que presenten los Subcomités Técnicos.
 15. Establecer los lineamientos para la construcción y seguimiento de los Planes de Acción de los Subcomités Técnicos desde una perspectiva territorial y en concordancia con lo establecido en el Programa de Reincorporación Integral.
 16. Construir el Plan de Acción del Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos por este mismo Subcomité.
 17. Adelantar el seguimiento del Plan de Acción del Sistema Nacional de Reincorporación a partir de los lineamientos establecidos por este mismo Subcomité.
 18. Presentar los reportes o informes de seguimiento y gestión que den cuenta de la gestión de este Subcomité Técnico como insumo para los informes generales del Sistema Nacional de Reincorporación.
 19. Coordinar en el nivel departamental, distrital y/o municipal el Sistema Nacional de Reincorporación respondiendo a la Estrategia de Territorialización del Programa de Reincorporación Integral bajo el principio de colaboración armónica.

Parágrafo: La operativización de la coordinación y articulación Nación-Territorio que compete a este Subcomité, se adelantará conforme a la estrategia de territorialización que se establezca en el Programa de Reincorporación Integral.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Artículo 2.3.2.5.3.5. Conformación del Subcomité de Sostenibilidad

Económica: El Subcomité de Sostenibilidad Económica estará conformado en el orden nacional por un(a) delegado(a) de:

- a) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Ministerio de Minas y Energía
- c) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- d) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- e) Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- f) Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- g) Ministerio del Trabajo.
- h) Ministerio de la Igualdad y la Equidad.
- i) Unidad para la Implementación del Acuerdo de Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- j) Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- k) Agencia Nacional de Tierras.
- l) Agencia de Desarrollo Rural.
- m) Superintendencia de la Economía Solidaria.
- n) Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- o) Unidad Administrativa Especial de Servicio Público de Empleo.
- p) Banco Agrario de Colombia.
- q) Sociedad de Activos Especiales.
- r) De Economías Sociales Del Común -ECOMUN-
- s) De las personas en proceso de reincorporación designado(a) por el Consejo Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.3.6. Funciones del Subcomité de Sostenibilidad Económica.

Son funciones del Subcomité de Sostenibilidad Económica

1. Generar acciones para el impulso de la articulación Nación -Territorio orientadas a la sostenibilidad económica de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, promoviendo los procesos de concurrencia, corresponsabilidad y coordinación para el cumplimiento de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
2. Articular y fortalecer estrategias de inclusión laboral con actores públicos, privados y cooperación internacional dirigidos a sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.
3. Articular acciones interinstitucionales para la implementación de estrategias que permitan el fortalecimiento y acompañamiento a las formas organizativas propias de la reincorporación, mediante la provisión de asistencia y acompañamiento técnico integral y acceso al sistema financiero.
4. Coordinar estrategias para el impulso, desarrollo y fortalecimiento de iniciativas productivas y proyectos de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, mediante la provisión de asistencia y acompañamiento técnico integral, acceso al sistema financiero y fortalecimiento de procesos de comercialización.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

5. Articular las estrategias de asistencia y acompañamiento técnico integral en el marco de los planes de sostenibilidad, teniendo en cuenta las particularidades de los diferentes territorios.
6. Coordinar a través del Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento las acciones con entidades del nivel municipal y departamental, para la gestión, incidencia y acompañamiento técnico en el desarrollo de iniciativas productivas y proyectos individuales y colectivos, y el fortalecimiento de las formas organizativas.
7. Garantizar la implementación de los enfoques señalados en el Artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto y demás que procedan, en todas las acciones impulsadas por el Subcomité Técnico.
8. Generar la articulación interinstitucional con el fin de fortalecer la implementación de la estrategia de acceso a tierras de las personas en proceso de reincorporación y sus familias, con el fin de atender las necesidades en materia productiva y/o vivienda.
9. Construir el Plan de Acción del Subcomité de acuerdo con las herramientas definidas por el Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento, y en concordancia con lo establecido en el Programa de Reincorporación Integral.
10. Presentar a la secretaría técnica los reportes que den cuenta de la gestión del Subcomité Técnico como insumo para los informes generales del Sistema Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.3.7. Conformación del Subcomité de Acceso y Atención para la Garantía Integral de Derechos: El Subcomité estará conformado en el orden nacional por un(a) delegado(a) de:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) Ministerio de Educación Nacional.
- d) Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- f) Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- g) Ministerio del Deporte.
- h) Ministerio de la Igualdad y la Equidad.
- i) Departamento Administrativo de la Prosperidad Social.
- j) Unidad para la Implementación del Acuerdo Final de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- k) Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- l) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- m) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- n) Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
- o) Registraduría Nacional del Estado Civil.
- p) De las personas en proceso de reincorporación designadas por el Consejo Nacional de Reincorporación.
- q) De Economías Sociales Del Común -ECOMUN-

Artículo 2.3.2.5.3.8. Funciones del Subcomité de Acceso y Atención para la Garantía Integral de Derechos. Son funciones del Subcomité de Acceso y Atención para la Garantía Integral de Derechos:

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

1. Articular estrategias y definir acciones para la creación, fortalecimiento, acceso y aprovechamiento de la oferta social del Estado orientada a la garantía de derechos de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, promoviendo los procesos de concurrencia, corresponsabilidad y coordinación para el cumplimiento de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
2. Identificar, orientar el ajuste y articulación de la oferta interinstitucional para la implementación de los planes, programas, proyectos y estrategias destinadas a la atención diferencial de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, teniendo en cuenta su género, orientación sexual, pertenencia étnica, curso de vida y discapacidad.
3. Garantizar la implementación de los enfoques señalados en el Artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto y demás que procedan, en todas las acciones impulsadas por el Subcomité Técnico
4. Articular con otros sistemas, mecanismos e instancias de coordinación institucional que den respuesta a la implementación de políticas sociales, propendiendo por su interoperabilidad, el fortalecimiento de acciones y la concurrencia en recursos y oferta.
5. Generar la articulación interinstitucional con el fin de fortalecer la implementación de la estrategia de acceso a vivienda rural y urbana para de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares.
6. Construir el Plan de Acción del Subcomité de acuerdo con las herramientas definidas por el Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento, y en concordancia con lo establecido en el Programa de Reincorporación Integral.
7. Presentar a la Secretaría técnica los reportes que den cuenta de la gestión del Subcomité como insumo para los informes generales del Sistema.

Artículo 2.3.2.5.3.9. Conformación del Subcomité de Reconciliación y Construcción De Paz: El Subcomité estará conformado en el orden nacional por un(a) delegado(a) de:

- a) Ministerio del Interior.
- b) Ministerio de Defensa Nacional
- c) Ministerio de las Culturas, de las Artes y los Saberes
- d) Ministerio de Educación Nacional.
- e) Ministerio de Igualdad y Equidad
- f) Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- g) Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- h) Agencia de Renovación del Territorio.
- i) Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.
- j) Centro Nacional de Memoria Histórica.
- k) RTVC – Sistema de Medios Públicos.
- l) De las personas en proceso de reincorporación designadas por el Consejo Nacional de Reincorporación.
- m) De Economías Sociales Del Común -ECOMUN-

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Parágrafo 1: Podrán ser parte de este Subcomité como invitados permanentes con voz y sin voto un(a) delegado de la Defensoría del Pueblo, un(a) (1) delegado(a) de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y Un(a) (1) delegado(a) de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 2.3.2.5.3.10. Funciones del Subcomité de Reconciliación y Construcción de Paz. Son funciones del Subcomité de Reconciliación y Construcción de Paz.

1. Identificar, orientar el ajuste y articulación de la oferta interinstitucional para la implementación de los planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con la seguridad humana, la reconciliación, la convivencia, no estigmatización, y la construcción de paz, con el fin de promover los procesos de concurrencia, corresponsabilidad y coordinación para el cumplimiento de la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de ex integrantes de las FARC-EP y del Programa de Reincorporación Integral.
2. Articular acciones entre las entidades competentes nacionales y territoriales para promover el respeto, la protección, la garantía de los derechos humanos y las garantías de no repetición para sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, orientadas a garantizar la reincorporación en los territorios
3. Promover la articulación con el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política - SISEP, las instancias, programas e instrumentos de planeación derivados del Decreto Ley 895 de 2017, cuando se trate de las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a sus familias de acuerdo con el nivel de riesgo
4. Identificar, orientar el ajuste y articulación de la oferta interinstitucional para la implementación de la reincorporación comunitaria en los territorios, teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Reincorporación Integral y demás iniciativas existentes.
5. Articular las iniciativas dirigidas al fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento de liderazgos de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades para la profundización de la democracia y la garantía de la reincorporación política.
6. Identificar, orientar y articular la oferta interinstitucional a nivel nacional y territorial para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres y violencias basadas en género.
7. Identificar, orientar el ajuste y articulación de las campañas y estrategias comunicativas nacionales y territoriales que permita visibilizar y sensibilizar sobre el proceso de reincorporación, los procesos comunitarios y los beneficios de la reincorporación en las comunidades, a través de acciones de corresponsabilidad en los medios comunitarios y públicos.
8. Coordinar los procesos comunitarios establecidos en las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), los Planes Sectoriales y Programas Sociales, con la implementación de la reincorporación comunitaria en los territorios, en el marco del Programa de Reincorporación Integral.

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

9. Identificar, orientar el ajuste y articulación de procesos e iniciativas culturales, deportivas, productivas, ambientales, económicas, y de memoria histórica que tiendan al restablecimiento del tejido social, de acuerdo con las características de los territorios donde se desarrolla la reincorporación.
10. Garantizar la implementación de los enfoques señalados en el Artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto y demás que procedan, en todas las acciones impulsadas por el Subcomité Técnico.
11. Construir el Plan de Acción del Subcomité de acuerdo con las herramientas definidas por el Subcomité de Articulación, Planificación y Seguimiento, y en concordancia con lo establecido en el Programa de Reincorporación Integral.
12. Presentar a la Secretaría técnica los reportes que den cuenta de la gestión del Subcomité como insumo para los informes generales del Sistema.

Artículo 2.3.2.5.3.11. Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo y de los Subcomités Técnicos. La Secretaría Técnica del Comité y los Subcomités será ejercida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a todos los integrantes e invitados a las sesiones del Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos, atendiendo las directrices y reglamentos de estos.
2. Concertar y preparar la agenda de cada sesión y orientar su desarrollo. Para el desarrollo de esta función debe coordinarse con quien preside el Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos.
4. Realizar la gestión documental de las sesiones del Comité Ejecutivo.
5. Comunicar y verificar el cumplimiento de las decisiones y directrices del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Reincorporación.
6. Participar en la elaboración y consolidación de informes de gestión y resultados en materia de articulación y coordinación.
7. Participar en la elaboración y consolidación de reportes de seguimiento y evaluación a los Planes de Acción de cada Subcomité Técnico del Sistema Nacional de Reincorporación, en coordinación con el Subcomité de Articulación, Planeación y Seguimiento.
8. Coordinar y articular aspectos logísticos, técnicos y humanos para el funcionamiento de los Subcomités Técnicos.
9. Preparar y allegar toda la documentación necesaria para las sesiones como los estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por el Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos.
10. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones de los Subcomités del Sistema Nacional de Reincorporación.
11. Gestionar la presentación de informes que den cuenta de la gestión del Sistema Nacional de Reincorporación.
12. Hacer seguimiento al trámite de las iniciativas normativas que surjan de las decisiones adoptadas en el Comité Ejecutivo o los Subcomités Técnicos.
13. Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Ejecutivo

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

Sección 4

Disposiciones Relacionadas con el Funcionamiento del Sistema Nacional de Reincorporación

Artículo 2.3.2.5.4.1. Sesiones del Sistema Nacional de Reincorporación. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Reincorporación sesionará al menos una vez cada seis (6) meses., y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario.

Los Subcomités Técnicos sesionarán como mínimo una vez cada dos (2) meses. Tanto el Comité Ejecutivo como los Subcomités Técnicos sesionarán de manera extraordinaria siempre que así se requiera.

Parágrafo 1. El Comité Ejecutivo citará, a los Subcomités Técnicos que se requieran para el diseño de planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económica política y comunitaria de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

Parágrafo 2. El Comité Ejecutivo y los Subcomités Técnicos podrán invitar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias a las entidades e instituciones públicas o privadas, sociedad civil, centros de estudio, agencias de cooperación, sujetos en proceso de reincorporación, sus colectivos, familias o comunidades, siempre que así se requiera.

Artículo 2.3.2.5.4.2. Articulación del Sistema Nacional de Reincorporación con el Consejo Nacional de Reincorporación. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Reincorporación coordinará con el Consejo Nacional de Reincorporación las acciones que deriven de los lineamientos definidos para la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.4.3. Estrategias complementarias para cumplimiento de funciones del Sistema Nacional de Reincorporación. Para asegurar el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Reincorporación se identificarán y promoverán las estrategias normativas y de política pública que resulten necesarias para la implementación adecuada e integral de este. Estas estrategias incluirán:

1. Un mecanismo de veeduría y control social liderado por firmantes del Acuerdo Final de Paz, que podrá estar conformada por los ciudadanos o las organizaciones comunitarias, y se articulará bajo los principios de democratización, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, eficacia, objetividad y legalidad, como manifestación práctica del ejercicio de promoción y protección del derecho a la participación democrática. y como mecanismo de control tendrá en cuenta los enfoques territoriales y diferenciales previstos en el Acuerdo Final de Paz.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

2. Un esquema de fortalecimiento a los trazadores presupuestales y otras fuentes de financiamiento destinados al proceso de reincorporación social y económica.

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se hace extensivo a los procesos de planeación, ejecución presupuestal, contratación, fiscalización de la ejecución y calidad técnica de, los planes, programas e inversiones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.5.4.4. Trazadores presupuestales. Los trazadores son herramientas a través de las cuales se registra y hace seguimiento en los sistemas de información presupuestales a los recursos destinados a políticas transversales, en este caso el Sistema Nacional de Reincorporación fortalecerá el reporte y seguimiento a los trazadores presupuestales de “Construcción de Paz” y a otras fuentes de financiación referidas a la reincorporación social, económica, comunitaria y política.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 de 2019, les corresponderá a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación garantizar la implementación de las acciones derivadas de las líneas estratégicas y transversales del Programa de Reincorporación Integral -PRI, y en cada vigencia fiscal identificar las partidas presupuestales de funcionamiento e inversión, y de esta forma, cumplir con el Plan Marco de Implementación.”

Parágrafo 2. Las actividades descritas en el presente capítulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, y ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada sector.

Artículo 2. Adicionar el Capítulo 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL

Artículo 2.3.2.6.1. Programa de Reincorporación Integral. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, modificado por el 20 de la Ley 2294 de 2023, el Programa de Reincorporación Integral, está dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas contando para el efecto con las líneas transversales definidas en el artículo 2.3.2.6.1.1 y los principios que rigen el Sistema Nacional de Reincorporación y los establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 2.3.2.6.2. Principios. El Programa de Reincorporación Integral se regirá por los siguientes principios:

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

1. **Integralidad:** Implica el reconocimiento de sujetos y colectivos en proceso reincorporación, sus grupos familiares y comunidades con múltiples potencialidades y dimensiones, asumiendo una visión de conjunto en el acceso y goce efectivo de sus derechos. Así mismo, supone la sinergia e interdependencia en el desarrollo de acciones y estrategias articuladas y coordinadas en el marco del Sistema Nacional de Reincorporación y del Programa de Reincorporación Integral.
2. **Priorización:** Se establecerán criterios e instrumentos de priorización con el fin de aportar al cierre de brechas y dar respuesta a las necesidades y barreras de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares que requieran una focalización especial. Estos criterios podrán ser revisados y actualizados de acuerdo con las fuentes de información disponibles bajo lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación.
3. **Progresividad:** Se tomarán medidas a corto, mediano y largo plazo, procurando por todos los medios posibles y procediendo lo más eficazmente para alcanzar el goce efectivo de derechos y el buen vivir de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares y la construcción de paz. Así mismo, este principio busca no generar retrocesos a los niveles de cumplimiento alcanzados en la garantía de los derechos.
4. **Participación:** La planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas de la reincorporación se adelantarán con la activa participación de las entidades y comunidades, que es además garantía de transparencia unida a la rendición de cuentas, a la veeduría ciudadana y a la vigilancia especial de los organismos competentes
5. **Pertinencia:** Tanto el Sistema Nacional de Reincorporación como el Programa de Reincorporación Integral buscaran dar respuesta de forma oportuna, adecuada, coherente y expedita a las necesidades, barreras, expectativas e intereses identificados en los sujetos y colectivos del proceso de reincorporación, sus grupos familiares y las comunidades.
6. **Transitoriedad:** Determina que el proceso de reincorporación tiene un horizonte temporal definido por el tránsito efectivo a la vida civil de los sujetos y colectivos que participan del mismo, así como al reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos y libertades.
7. **Excepcionalidad:** Se refiere a una respuesta diferenciada de parte del Estado colombiano respecto al cumplimiento de los compromisos previstos en los Puntos 2.1.2 y Punto 3.2 del Acuerdo Final de Paz. El Programa materializa dicha respuesta generando y adecuando las condiciones y fortaleciendo las capacidades de acuerdo con las necesidades e intereses de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades.

Artículo 2.3.2.6.3. Reincorporación Integral. Se entenderá por Reincorporación Integral a la vida civil el proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considera los intereses individuales y colectivos de

Continuación del decreto: *“Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.*

las antiguas FARC-EP en proceso de reincorporación, de sus integrantes y sus familias, orientado al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan.

La Reincorporación Integral promoverá el desarrollo y ejercicio de una ciudadanía democrática con garantías, permitiendo la generación de condiciones institucionales que contribuyan a dar respuesta a las necesidades e intereses de la población en su proceso transitorio de reincorporación, sus grupos familiares y sus comunidades.

Es indispensable la corresponsabilidad de las y los exintegrantes de las FARC-EP en las distintas fases del proceso, especialmente en las acciones encaminadas al desarrollo de sus capacidades, fomentando las posibilidades de los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación y sus grupos familiares de fortalecer o transformar sus planes de vida y sus territorios. Así mismo, es fundamental el reconocimiento de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades con múltiples potencialidades y dimensiones, asumiendo una visión de conjunto en el acceso y goce efectivo de sus derechos, que supone la sinergia e interdependencia en el desarrollo de acciones y estrategias articuladas y coordinadas en el marco de este Programa.

La integralidad del proceso de reincorporación está dada por el reconocimiento y acompañamiento de las transiciones de los sujetos, colectivos y sus grupos familiares en los ámbitos político, social, comunitario y económico, y la articulación interinstitucional requerida para la materialización de dicho proceso.

En el marco del proceso de reincorporación integral se debe fortalecer y contribuir a la formación de relaciones armónicas e igualitarias con las familias y comunidades como actores estratégicos, quienes tienen un rol especial al ser los escenarios de acogida primaria que facilitan y apoyan el tránsito, además de convertirse en factores determinantes para la no repetición, la construcción de paz y el fortalecimiento del tejido social.

Artículo 2.3.2.6.4 Destinatarios. Los destinatarios del Programa de Reincorporación Integral serán:

1. Los Sujetos en Reincorporación, entendidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017, son las personas exintegrantes de las FARC-EP acreditadas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
2. Los colectivos en reincorporación, entendidos como aquellas agrupaciones, organizaciones, construcciones sociales u otros, que comparten una identidad propia y definida, en los que los individuos miembros se cohesionan y construyen sentido de pertenencia contribuyendo mediante su esfuerzo personal al logro de los objetivos comunes y a la implementación y avance del proceso de reincorporación, los cuales se caracterizan por actuar a través de una estructura organizativa conformada o en proceso de conformación, en la cual se garanticen los mecanismos de participación para la toma de decisiones internas de los asuntos propios de su organización.

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

3. Los grupos familiares de los sujetos en reincorporación, constituidos por personas que tienen vínculos de afinidad, consanguinidad o crianza con estos, previo o posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz. Los grupos familiares podrán ser beneficiarios de algunas acciones del Programa de Reincorporación Integral- PRI, de acuerdo con la regulación que para el efecto expida la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
4. Las comunidades relacionadas con el proceso de reincorporación podrán ser beneficiarias de algunas acciones del Programa, particularmente en lo que refiere a la línea estratégica de Reincorporación Comunitaria.

Parágrafo: El acceso a las medidas del Programa de Reincorporación Integral respecto de las poblaciones enunciadas en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo estará sujeto a la verificación y cumplimiento de los parámetros de orden legal y reglamentario establecidos.

Artículo 2.3.2.6.5. Vinculación. La vinculación de los sujetos y colectivos en reincorporación y sus familias al Programa de Reincorporación Integral será facultativa y atenderá en todos los casos al principio de voluntariedad. En este cometido, los sujetos y colectivos en reincorporación tendrán la libertad para decidir autónoma e independientemente y sin la mediación de un tercero ajeno a sus intereses, sobre su ingreso, permanencia y salida del Programa de Reincorporación Integral.

Los sujetos, colectivos en reincorporación y demás destinatarios del Programa que soliciten el retiro voluntario de este sin el cumplimiento de los requisitos de salida establecidos por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización bajo el lineamiento del Consejo Nacional de Reincorporación, serán excluidos del mismo sin derecho a solicitar un segundo ingreso o a acceder a los beneficios previstos en el Programa de Reincorporación Integral. .

Artículo 2.3.2.6.6. Criterios de finalización. Corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, establecer los criterios de cumplimiento de los compromisos de los planes de reincorporación individuales y colectivos que permitan definir las condiciones para la finalización del proceso de reincorporación, siguiendo los lineamientos dados por del Consejo Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.6.7. Causales de salida: La Agencia para la Reincorporación y Normalización establecerá mediante acto administrativo las causales en virtud de las cuales se procederá a la exclusión del Programa de sus destinatarios, siguiendo los lineamientos dados por del Consejo Nacional de Reincorporación,

Artículo 2.3.2.6.8. Enfoques: Los enfoques que rigen el Programa de Reincorporación Integral son los definidos en el artículo 2.3.2.5.1.7. del presente decreto.

Parágrafo. La implementación e interpretación del Programa de Reincorporación Integral se tendrá como categoría de análisis la interrelación entre los enfoques en especial el de género, étnico, curso de vida, y territorial,

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

para comprender las necesidades, intereses y barreras que viven los sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, así como para el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos que se deriven de este.

De igual manera en dicha implementación se tendrá en cuenta también los sistemas de discriminación como el sexismo, el racismo, el capacitismo y el clasismo. La utilización de enfoques diferenciales e interseccionales buscará contribuir al cierre de brechas para sujetos y colectivos en reincorporación, en el acceso y goce efectivo de derechos de mujeres, personas mayores, jóvenes, población étnica, personas con discapacidad, población OSIGD, igual que con los niños, niñas y adolescentes que integran sus grupos familiares.

Sección 1

Estructura del Programa de Reincorporación Integral

Artículo 2.3.2.6.1.1. Estructura del Programa de Reincorporación Integral.

El Programa de Reincorporación Integral está estructurado por las siguientes líneas estratégicas y transversales:

1. Líneas estratégicas:

- a) Reincorporación Social
- b) Reincorporación Económica
- c) Reincorporación Comunitaria
- d) Reincorporación Política

2. Líneas trasversales:

- a) Acceso a Tierras
- b) Abordaje Diferencial: enfoque de género y derechos de las mujeres, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental
- c) Seguridad orientada a la prevención temprana
- d) Enfoque Territorial
- e) Participación política y ciudadana

Parágrafo 1. Las entidades del Gobierno Nacional realizarán los ajustes institucionales necesarios para atender los compromisos que se deriven de las líneas estratégicas el Programa de Reincorporación Integral, así mismo, actualizarán los instrumentos de planeación derivados del Acuerdo Final de Paz, tales como, el Plan Marco de Implementación, los Planes Nacionales Sectoriales, los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, entre otros, para armonizarlos con el Programa de Reincorporación Integral de que trata el presente decreto.

Parágrafo 2. Las acciones en materia de protección y seguridad se implementarán a partir de las medidas contenidas en el Plan Estratégico de Seguridad y Protección y en el Programa de Protección Integral del Gobierno Nacional las cuales serán articuladas con el Sistema Integral de Seguridad para

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

el Ejercicio de la Política - SISEP, sus instancias, sus elementos de prevención, seguridad, protección, evaluación y seguimiento

Parágrafo 3. La línea transversal de Participación política y ciudadana se encuentra comprendida en la línea estratégica de Reincorporación Política, toda vez que se considera fundamental para dinamizar el acceso y goce efectivo de los derechos civiles y políticos de la población firmante.

Artículo 2.3.2.6.1.2. Reincorporación Social. La Reincorporación Social promoverá el acceso y goce efectivo e integral de los derechos de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y las comunidades, a través de líneas de acción que buscan contribuir en los procesos que promueven la construcción de ciudadanías activas y transformadoras de la realidad, así como el goce efectivo de los derechos como parte fundamental para la construcción de paz, el buen vivir y la garantía de no repetición.

Los sujetos y colectivos en reincorporación social serán reconocidos como sujetos de derechos, sujetos activos y con el derecho a participar activamente en el proceso de reincorporación para ir construyendo su futuro.

Corresponden a esta línea estratégica los siguientes ejes temáticos:

1. Acompañamiento para el Bienestar Psicosocial
2. Educación
3. Salud y Protección Social
4. Hábitat
5. Programas Especiales: Programa de reunificación familiar y Acompañamiento a los Grupos Familiares de las Personas en Reincorporación Fallecidas y Desaparecidas

Artículo 2.3.2.6.1.3. Reincorporación Económica. La Reincorporación Económica tendrá por objeto la generación de condiciones y capacidades para el acceso a ingresos económicos en condiciones dignas de sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, de acuerdo con sus intereses y necesidades.

Corresponden a esta línea estratégica los siguientes ejes temáticos:

1. Fortalecimiento de los Procesos Productivos
2. Empleabilidad e inclusión laboral digna y sostenible
3. Fortalecimiento organizativo y asociatividad
4. Beneficios Económicos.

Parágrafo. El acceso a los beneficios y garantías económicas está sujeto a las disposiciones de orden legal y reglamentario que las establecen.

Artículo 2.3.2.6.1.4. Reincorporación Comunitaria. La Reincorporación Comunitaria tiene como objetivo promover de la reconciliación, el fortalecimiento del tejido social, y la construcción de paz territorial, mediante el desarrollo de

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

escenarios de diálogo que favorezcan la participación de las comunidades, la prevención y superación de la estigmatización y el fortalecimiento de los procesos comunitarios.

Corresponden a esta línea estratégica los siguientes ejes temáticos:

1. Diálogo para la Reconciliación y la Construcción de Paz Territorial.
2. Prevención y Superación de la Estigmatización
3. Procesos comunitarios de reconciliación y construcción de paz.

Artículo 2.3.2.6.1.5. Reincorporación Política. La Reincorporación Política tiene como objetivo fortalecer las condiciones y capacidades para la participación política de los sujetos y colectivos en reincorporación, con el fin de garantizar el acceso y goce efectivo de los derechos civiles y políticos y el fortalecimiento de la democracia.

Corresponden a esta línea estratégica los siguientes ejes temáticos:

1. Participación electoral
2. Participación ciudadana.

Artículo 2.3.2.6.1.6. Acciones del Programa de Reincorporación Integral. En cada línea estratégica y transversal que conforman la estructura del Programa de Reincorporación Integral, facúltase a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) para definir en coordinación con las entidades competentes, las acciones, que serán de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.6.1.7. Criterios de cumplimiento. Corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, establecer los criterios y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por parte de las personas en reincorporación de los compromisos que definan en su plan de reincorporación individual y colectivo, de los cuales dependerá la Asignación Mensual prevista en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2018, siguiendo los lineamientos dados por el Consejo Nacional de Reincorporación.

Artículo 2.3.2.6.1.8. Tiempo de implementación. El término de duración del Programa de Reincorporación Integral estará sujeto al término establecido en el Plan Marco de Implementación incluidas las prórrogas que se hagan del mismo.

Parágrafo. La implementación del Programa de Reincorporación Integral se hará de manera gradual y progresiva, para lo cual se establece un periodo de transición de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto”.

Artículo 2.3.2.6.1.9. Fuentes de Financiación del Programa de Reincorporación Integral. El Programa de Reincorporación Integral contará con

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

autonomía administrativa y financiera, además, las entidades responsables de la implementación financiarán las acciones, elementos y componentes, según las responsabilidades asignadas, con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

1. El Presupuesto General de la Nación (PGN), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas y de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto, cuando apliquen. El monto que se asigne para este fin deberá ser consistente con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz del Plan Nacional de Desarrollo que esté vigente en cada momento.
2. Los recursos del Sistema General de Regalías (SGR);
3. Los recursos propios de las entidades territoriales, en el marco de su autonomía;
4. Los recursos de naturaleza privada;
5. Los recursos de la cooperación internacional derivados de acuerdos de cooperación suscritos para tal fin;
6. Los recursos propios de las entidades del orden nacional.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización y las entidades responsables de la ejecución de los recursos, promoverán las gestiones necesarias para facilitar la concurrencia de estas fuentes de financiación.

En todos los casos anteriores se aplicarán las competencias, normas, procedimientos, autorizaciones y criterios que rigen el acceso a los recursos de cada fuente de financiación.

Parágrafo. Las actividades descritas en el presente capítulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, y ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada sector.

Artículo 3. Vigencias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR

LUIS FERNANDO VELASCO

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JHENIFER MOJICA FLÓREZ

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

LA MINISTRA DE TRABAJO

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

GERMÁN UMAÑA MENDOZA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

AURORA VERGARA FIGUEROA

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CATALINA VELASCO CAMPUZANO

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

MAURICIO LIZCANO ARANGO

EL MINISTRO DE CULTURA

JUAN DAVID CORREA

LA MINISTRA DEL DEPORTE

ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS

LA MINISTRA DE IGUALDA Y EQUIDAD

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Continuación del decreto: “Por medio del cual se adicionan los capítulos 5 y 6, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023”.

CARLOS RAMÓN GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

JORGE IVÁN GONZÁLEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL

LAURA CAMILA SARABIA TORRES